

I. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4246 *DECRETO 82/2010, de 8 de julio, por el que se dispone la suspensión, para ámbito territorial concreto, de las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el fin de legitimar la implantación del Palacio Multiusos de Gran Canaria y otras actuaciones vinculadas, en el ámbito de la OAS-10 "Ciudad Deportiva en Siete Palmas".*

La ciudad de Las Palmas de Gran Canaria será una de las sedes que acogerán, en septiembre de 2014, la celebración del Campeonato del Mundo de Selecciones Nacionales Senior Masculinas de Baloncesto (Mundobasket 2014). La oportunidad de celebrar en dicha ciudad un evento de estas características tiene numerosas bondades, dado que al proyecto deportivo en sí se unen, además, diversos ejes en los ámbitos social, económico, turístico y cultural, de género y medio ambiente, lo cual resaltarán las características diferenciadoras y destacables de la región y la ciudad.

Este evento supondrá el incremento de los acontecimientos y programas deportivos de ámbito insular, así como la mejora de las infraestructuras específicas para la práctica del baloncesto, tanto mediante el acondicionamiento de las instalaciones existentes como con la construcción del nuevo Palacio Multiusos de Gran Canaria, que deberá ir acompañado de una serie de actuaciones y piezas edificatorias anexas vinculadas de un modo indisoluble a la funcionalidad del mismo, posibilitando asimismo la accesibilidad general y conectividad con su entorno urbano inmediato.

La ejecución del citado Palacio en los plazos programados (licitación de la obra en el tercer trimestre de 2010 con objeto de que esté concluida en el segundo trimestre de 2013) constituye una prioridad, tanto por razones técnico-deportivas relacionadas con la propia operatividad de la instalación, como por la necesidad de albergar los eventos colaterales a la propia celebración del Mundobasket. Asimismo se pretende dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la estipulación segunda del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de agosto de 2009 entre el Cabildo Insular de Gran Canaria, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Federación Española de Baloncesto, en el que ambas Administraciones se comprometen a la cesión gratuita de las instalaciones deportivas necesarias para la celebración de los partidos del Mundobasket 2014.

Por otro lado, la ubicación elegida para dichas actuaciones, junto al actual Estadio de Gran Canaria y al campo de jockey, es fruto de la necesidad de dar

una respuesta eficaz ante la circunstancia imprevista sobrevenida recientemente en relación con la falta de capacidad portante de los terrenos del barranco de La Ballena, su localización original.

Se ha constatado, no obstante, que la implantación y ejecución de dichas actuaciones entra en contradicción con las determinaciones que, para el área denominada "OAS-10 Ciudad Deportiva en Siete Palmas", establece el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria-Adaptación básica, aprobado definitivamente por la C.O.T.M.A.C. el 9 de marzo de 2005 (BOC nº 80, de 25.4.05). Concretamente, la incompatibilidad reside en que la OAS-10 no cuenta con la ordenación pormenorizada que legitime dichas actuaciones, al estar dicha ordenación remitida a un Plan Especial de Ordenación que aún no ha sido aprobado.

Asimismo, el área de localización de la Ciudad Deportiva y el área de pabellones según aparecen delimitados en la vigente ficha de ordenación de la OAS-10, no se ajustan a la ordenación necesaria para la ejecución de las actuaciones pretendidas, lo cual se une a que la edificabilidad máxima de la OAS-10 es, según la citada ficha, de 27.540 m², siendo en cambio necesaria una edificabilidad de 57.000 m² para la ejecución del Palacio Multiusos. Por otro lado, en la denominada "Área de Pabellones" la altura máxima pretendida (25 metros) supera la permitida por la ficha de ordenación para dicha área (14 metros).

En consecuencia, el Cabildo Insular de Gran Canaria ha solicitado la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito territorial concreto afectado por las citadas instalaciones y actuaciones.

El artículo 47.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTENC), dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de los Cabildos insulares o de las Consejerías competentes por razón de la incidencia territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y audiencia del municipio o municipios afectados.

En virtud del apartado segundo del artículo 47 TRLOTENC, el acuerdo de suspensión establecerá las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Visto el informe del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



Visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Visto el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Visto el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y considerando acreditada la concurrencia de razones de interés público, de carácter supralocal, que justifican el recurso a esta medida de carácter excepcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 8 de julio de 2010,

DISPONGO:

Artículo primero.- Suspender la vigencia del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en los términos y el ámbito territorial especificados en el anexo, con el fin de legitimar la implantación del Palacio Multiusos de Gran Canaria y otras actuaciones vinculadas en el ámbito de la OAS-10 “Ciudad Deportiva en Siete Palmas”.

Artículo segundo.- Establecer, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación que se recogen en el anexo, aplicables transitoriamente hasta que se revisen o modifiquen los instrumentos objeto de suspensión.

Artículo tercero.- Instar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que, en un plazo no superior a seis meses, proceda a la alteración del planeamiento suspendido, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.5 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Disposición Final Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

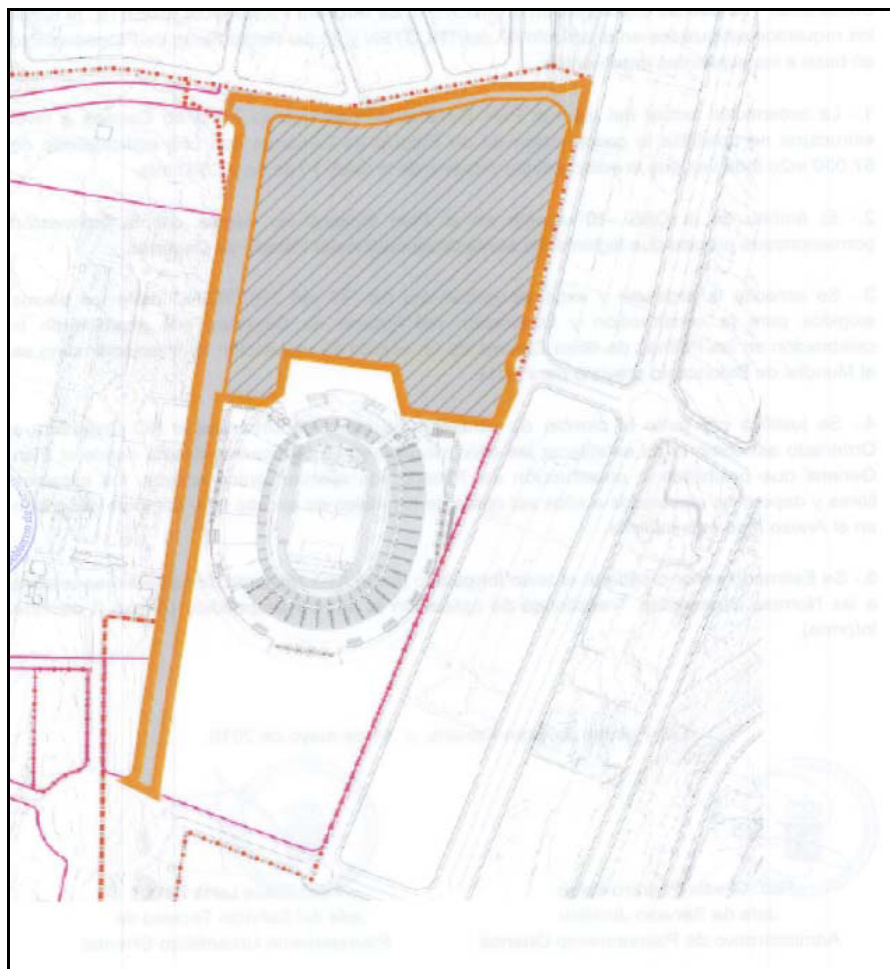
EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

ANEXO

I. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El ámbito concreto sobre el que recae la suspensión de las determinaciones en vigor del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria se corresponde con el delimitado en la siguiente imagen, localizándose en el área correspondiente a la OAS-10 “Ciudad Deportiva en Siete Palmas”, en Las Palmas de Gran Canaria, y afectando a una superficie de 11,61 hectáreas (ha).



II. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN SUSPENDIDAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Quedan suspendidas las siguientes determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria:

1. La superficie de suelo clasificado y categorizado como *urbanizable sectorizado no ordenado*, correspondiente al ámbito territorial de suspensión (11,61 ha), cuyo desarrollo se encuentra remitido a Plan Especial de Ordenación.
2. De la página 2 de la ficha de ordenación de la OAS-10 “Ciudad Deportiva en Siete Palmas”:
 - a. “Área de localización de la ciudad deportiva”.
 - b. “Área de pabellones. El Plan Especial estudiará en esta área la mejor ubicación de los edificios necesarios para el correcto funcionamiento de la Ciudad Deportiva. La altura máxima de estos edificios será de 14 m. medida desde el vial interior de esta parcela”.
 - c. “Edificabilidad bruta: 0,1 m²/ m²”.

III. NORMATIVA APLICABLE TRANSITORIAMENTE EN SUSTITUCIÓN DE LA SUSPENDIDA.

A) CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

La superficie de suelo clasificado y categorizado en el Plan General de Ordenación como *Urbanizable Sectorizado No Ordenado*, correspondiente al ámbito territorial de suspensión (11,61 ha), queda clasificada y categorizada como *Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado*.

B) PARCELA DP-1. PARCELA PALACIO MULTIUSOS GRAN CANARIA.

1.- Objetivo.

Ejecución del Palacio Multiusos Gran Canaria y el Centro de Deportes de la Ciudadanía como complemento a la Ciudad Deportiva de Siete Palmas.

2.- Condiciones Generales de la Ordenación.

Incluye las instalaciones deportivas cubiertas adecuadas para la celebración de eventos deportivos de gran afluencia.

Deberá contar con un espacio libre a modo de plaza que funcione como elemento de conexión entre el Palacio Multiusos y el Centro de Deportes.

Deberá respetarse una separación entre las edificaciones y la calle “Matías Vega Guerra” que permita la ejecución de una vía de servicio con sección suficiente para el acceso de vehículos de emergencia.

La parcela deberá contar con al menos dos accesos peatonales desde la calle “Matías Vega Guerra”.

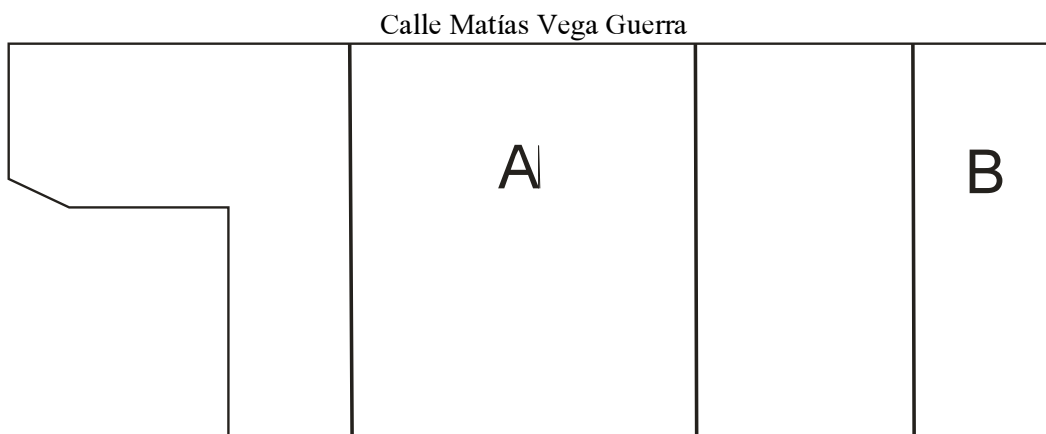
3.- Posición de las edificaciones en la parcela.

A.- Palacio Multiusos Gran Canaria.

Se localiza en posición central dentro de la parcela según esquema adjunto. Deberá respetar una separación al lindero poniente de mínimo 15 mts.

B.- Centro de Deportes de la Ciudadanía.

Se localiza al norte de la parcela según esquema adjunto. Deberá respetar una separación al lindero poniente de mínimo 20 mts.



El resto de la parcela que no esté ocupada por los viales de servicio y acceso al aparcamiento se destinará a espacios libres.

4.- Edificabilidad.

Se establece una edificabilidad máxima para toda la parcela de 57.000 m²c.

La superficie destinada a aparcamientos, usos no vivideros e instalaciones bajo rasante no computará a efectos de la edificabilidad anterior.

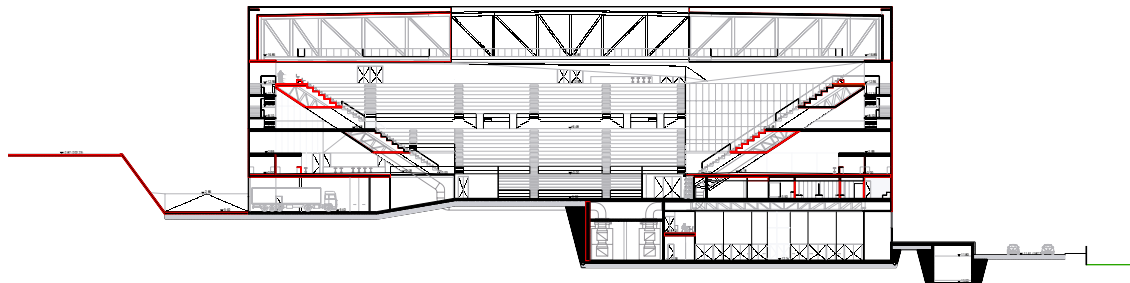
5.- Ocupación.

La ocupación de ambas edificaciones no podrá sobrepasar el 40% de la superficie de la parcela

6.- Altura máxima.

La altura máxima de coronación del Palacio Multiusos Gran Canaria será de 25 mts medida desde la rasante de la calle "Matías Vega Guerra".

Calle Matías Vega Guerra.



En cuanto al Centro de Deportes de la Ciudadanía no podrá sobrepasar en ningún punto la rasante de la misma calle.

7.- Usos.

Uso Cualificado: Deportivo.

Uso Vinculado: Garaje-Aparcamiento (Palacio Multiusos).

Usos Complementarios: Espacio Libre, Cultural, Garaje-aparcamiento, Terciario en la categoría de Recreativo-Ocio tipo II.

Uso Alternativo: ninguno.

Uso Autorizable: ninguno.

8.- Composición.

Tanto las fachadas como las cubiertas de ambos edificios deberán ser tratadas con materiales y elementos de alta calidad tanto estética como funcional debido a la importancia visual desde diferentes perspectivas.

De igual forma en los espacios libres (plazas y jardines) deberán emplearse materiales acordes con la calidad de la intervención edificatoria.

C) PARCELA DP-2. PARCELA DEPORTIVA AL AIRE LIBRE.

1.- Condiciones Generales de la Ordenación.

Incluye las instalaciones deportivas abiertas para el desarrollo de actividades que complementen el uso deportivo general del área.

Colindante con la parcela del Palacio Multiusos deberá ejecutarse un vial de acceso al área desde la calle localizada al norte del ámbito.

Asimismo, en el lindero este deberá reservarse un espacio de ancho mínimo de 10 mts a lo largo de toda la parcela que sirva de relación entre el edificio de aparcamientos y el área deportiva.

2.- Edificabilidad.

Se establece una edificabilidad máxima para toda la parcela de 0,2m²/m².

3.- Ocupación de la edificación.

La ocupación no podrá sobrepasar el 10% de la superficie de la parcela y se realizará de manera integrada en la misma.

4.- Altura máxima.

Las edificaciones no podrán superar una planta de altura.

5.- Usos.

Uso Cualificado: Deportivo abierto.

Uso Vinculado: ninguno.

Usos Complementarios: Espacio Libre, Terciario-Recreativo Tipo I.

Uso Alternativo: Espacio Libre.

Uso Autorizable: ninguno.

D) PARCELA EL/AP. PARCELA PLAZA-APARCAMIENTOS.

1.- Condiciones Generales de la Ordenación.

La edificación se localizará colindante con la calle Fondos de Segura.

La cubierta se destinará a espacios libres con tratamiento de plaza, no pudiendo sobrepasar las rasantes de las calles Fondos de Segura y la calle localizada al norte del ámbito ejecutándose con tratamiento de continuidad espacial con la acera existente.

Por encima de la rasante podrán sobresalir elementos puntuales destinados a accesos peatonales al aparcamiento y usos complementarios a la plaza, tipo quiosco, cafetería, juegos de niños...etc, evitando la agrupación de los mismos de manera que se mantenga la permeabilidad visual desde la calle hacia el interior del ámbito.

A efectos de cálculos se tomará como rasante la calle Fondos de Segura.

La planta de la edificación que se localiza a nivel de los campos de deporte se destinará a usos deportivos y relacionados con la parcela DP-2.

2.- Posición de la edificación en la parcela.

La edificación dispondrá su fachada coincidente con los límites longitudinales de la parcela.

Con respecto a los linderos laterales, bajo rasante se permite una ocupación menor, motivada por el correcto funcionamiento del aparcamiento.

En cualquier caso, la plaza deberá ocupar toda la parcela a la cota de la calle Fondos de Segura.

3.- Edificabilidad.

Sobre rasante 0,2 m²/m². La superficie bajo rasante destinada a aparcamientos y a usos deportivos complementarios no computará a efectos de la edificabilidad anterior.

4.- Altura máxima.

Los elementos puntuales sobre rasante no podrán superar una (1) planta de altura.

Bajo rasante el número de plantas serán las determinadas por la inclinación de la cubierta y por la cota de la parcela DP-2.

5.- Composición.

La fachada hacia el área deportiva deberá resolverse tanto en materiales como composición de manera acorde con la intervención realizada en la Parcela DP-1.

De igual forma en los espacios libres (plaza) deberán emplearse materiales de calidad.

6.- Usos.

Uso Cualificado: Espacio Libre en la categoría de Espacio Libre / Aparcamiento.

Uso Vinculado: en planta baja, Deportivo, Oficinas, Almacenes, en relación con la parcela DP2.

Usos Complementarios: Terciario en la categoría de Recreativo-Ocio tipo I.

Uso Alternativo: Espacio Libre.

Uso Autorizable: ninguno.